



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: No. UT/277/2019

Toluca, México a veintiséis de junio de 2019

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández

**Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios.**

Presente

Esta Comisión, recibió el día doce de junio del presente año, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el RECURSO DE REVISIÓN número 005378/INFOEM/IP/RR/2019, del [REDACTED] en el que se inconforma de la información proporcionada por este Organismo en fecha once de junio del año 2019, dentro la solicitud 00166/CODHEM/IP/2019.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176, 177, 178, 179 y 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso debidamente certificadas, así como el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

I. El tres de junio del año 2019, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud número 00166/CODHEM/IP/2019, del [REDACTED] mediante la cual solicitó lo siguiente: "*Solicito la declaración o manifestación de bienes o patrimonial del año 2019, del Primer Visitador de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Doctor Benjamin Bernal Suarez*" (Sic).

II. Así, en fecha cuatro de junio de 2019, esta Unidad de Transparencia solicitó por medio del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control de este Organismo, proporcionara la información requerida por el particular; requerimiento que fue atendido y remitido, el día 10 de junio del mismo año, mediante dicho Sistema, manifestando lo siguiente: "*Mediante oficio número 400C110200/15/2019 se remite contestación a su requerimiento*" (Sic), siendo el siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

OFICIO NO. 400C110200/ 15 /2019.

ASUNTO: Respuesta a la solicitud
00166/CODHEM/IP/2019

Toluca, México, 07 de junio de 2019.

M. EN A.P. SHEILA VELÁZQUEZ LONDAIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 00166/CODHEM/IP/2019, que a la letra dice: "*Solicito la declaración o manifestación de bienes o patrimonial del año 2019, del Primer Visitador de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Doctor Benjamin Bernal Suarez.*" (Sic)

Al respecto me permito informar a usted que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción XII y 92, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; así como de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses que se debe poner a disposición del público, se encuentra condicionada a la autorización de los servidores públicos.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no cuenta con la autorización expresa, previa y por escrito del servidor público José Benjamín Bernal Suárez para proporcionar dicha información; por ello hasta en tanto no exista el consentimiento bajo las circunstancias y condiciones establecidas en la norma para hacer públicas sus declaraciones patrimoniales y de intereses, NO se puede proporcionar dicha documentación; así mismo, el Transitorio Segundo del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación" con relación a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aún no da lugar que sean públicas, pues no existe un formato autorizado por las instancias correspondientes, para realizar una versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos federales, estatales o municipales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. SUSANA MENESES LÓPEZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



III. Derivado de lo anterior, el día once de junio del presente año, esta Unidad remitió de manera adjunta en formato PDF, la respuesta otorgada por el Órgano Interno de Control de esta Defensoría Estatal al [REDACTED] en términos de los artículos 53 fracciones II, V, VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acompañada del oficio de la Unidad de Transparencia, como se puede observar en la siguiente imagen:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca México, a once de junio de 2019
Oficio Número: UT/261/2019
Solicitud de Información: 00166/CODHEM/IP/2019

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracciones V y XI, y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00166/CODHEM/IP/2019**, que realizó el día tres de junio del año en curso, mediante la cual refiere: *"Solicito la declaración o manifestación de bienes o patrimonial del año 2019, del Primer Visitador de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Doctor Benjamin Bernal Suarez."* (Sic).

Al respecto es menester referir a usted lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, párrafo segundo, el cual a la letra dice: *"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentra. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*.

Por lo anterior, personal del Órgano Interno de Control, de este Organismo envió respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en archivo pdf.

Por último me permito hacer de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción.

M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz
Titular de la Unidad de Transparencia





IV. Asimismo, el día doce de junio de año en curso, se recibió el recurso de revisión 005378/INFOEM/IP/RR/2019 del [REDACTED] mismo que refiere como **acto impugnado:** "*NEGATIVA DE INFORMACION*"; así como **las razones o motivos de inconformidad** que a la letra dicen: "*NEGATIVA DE INFORMACION SOLICITADA. ARGUMENTANDO QUE EL SERVIDOR PUBLICO NO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR SU DECLARACIÓN DE BIENES*" (Sic).

V. En fecha dieciocho de junio de la presente anualidad el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión.

VI. Derivado de lo anterior y con la finalidad de aportar mayores elementos al informe justificado, que a su vez permitan al pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, resolver a favor de este Organismo, la Unidad de Transparencia solicitó al Órgano Interno de Control, mediante oficio UT/269/2019, de fecha 21 de junio del año en curso, manifestara lo que considerara conveniente en las inconformidades vertidas en el recurso de revisión.

VII. Así, en fecha 26 de junio de año dos mil diecinueve, el licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, a través de oficio 400C110000/505/2019, adjunto el documento que contiene las manifestaciones siguientes:

"...Con relación a las razones o motivos de inconformidad que argumenta el recurrente, relativos a Negativa de información solicitada, argumentando que el servidor público no está obligado a proporcionar su declaración de bienes (sic), es oportuno mencionar que la declaración o manifestación de bienes o patrimonial del año 2019 solicitada, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, correctamente se denomina Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses; entendido lo anterior, se ratifica la respuesta otorgada al peticionario, mediante la cual se le informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción XII y 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

En ese sentido, al no contar el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la autorización expresa, previa y por escrito del servidor público Jorge Olvera García para proporcionar su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al año 2019, y hasta en tanto no exista el consentimiento bajo las circunstancias y condiciones establecidas en la norma, no se está en posibilidades de otorgar tal documentación; asimismo, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su carácter de sujeto obligado y en su calidad de depositaria, a través del Órgano Interno de Control, de la documentación solicitada por el ahora recurrente y cuya titularidad corresponde a un tercero, en este caso, servidor público Jorge Olvera García, tiene la obligación de notificar y obtener el consentimiento expreso para que él como titular de la información pueda manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a la entrega o no de su declaración que contiene información confidencial; insistiéndose en que no se tiene dicho consentimiento.

Ilustra el criterio de esta autoridad, la tesis que enseguida se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2019336

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada (Constitucional, Administrativa)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XI/2019 (10a.)

Página: 1099

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIOS DEBEN NOTIFICAR Y OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE UNA CONSULTA DE ACCESO, PARA QUE MANIFIESTEN Y PUEDAN EJERCER LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

De la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos 113, 116 y 120, así como los correlativos 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, complementadas con los numerales 1, 3, fracción XI, 20 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que los sujetos obligados, en su calidad de depositarios de la información solicitada a través de una consulta de acceso y cuya titularidad corresponda a un tercero, persona física o moral, tienen la obligación de notificar y obtener el consentimiento expreso para que los titulares de los datos solicitados puedan manifestar lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, e incluso ejerzan sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales), en especial, el derecho a negar el acceso u oponerse a la divulgación de cierta información confidencial o que puede ser objeto de reserva y que se encuentra en posesión de un sujeto obligado o del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
Amparo en revisión 467/2017. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Finalmente, aunado a lo antes expuesto, cabe referir que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que es el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción, integrado por quienes son titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, del Consejo de la Judicatura Federal, así como, por los presidentes del Comité de Participación Ciudadana, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no ha emitido el formato que con apego a las leyes y lineamientos en la materia garanticen que los rubros o secciones que puedan afectar derechos de los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de referencia, queden en resguardo de las autoridades competentes, para de ese modo no incurrir en violaciones a derechos humanos..."(Sic).

VIII. Ahora bien, respecto al acto impugnado "NEGATIVA DE INFORMACION" (Sic), me permito referirle que como ya quedó demostrado en la fracción II de este escrito, el artículo 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente: "La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", por lo que al no contar con la autorización del Titular de los datos personales, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para remitir la información requerida por el [REDACTED]

IX. Por cuanto hace, a las razones o motivos de inconformidad "NEGATIVA DE INFORMACION SOLICITADA. ARGUMENTANDO QUE EL SERVIDOR PUBLICO NO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR SU DECLARACIÓN DE BIENES" (Sic), me permito reiterar lo señalado en la fracción VIII del presente libelo el artículo 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente: "La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", por lo que al no contar con la autorización del Titular de los datos personales, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para remitir la información requerida por el [REDACTED]

Por lo anterior solicito, a usted Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las copias certificadas del expediente de solicitud 00166/CODHEM/IP/2019, debiendo desechar el recurso por improcedente, por las razones siguientes:



Primero. El artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Segundo. Tener por expresado en términos de ley el presente informe y por exhibidas las copias certificadas del expediente de la solicitud 00166/CODHEM/IP/2019, constantes de 20 fojas.

Tercero.- Previos los trámites de ley, dictar resolución confirmando la respuesta de este Sujeto Obligado, por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para enviarle el más cordial y afectuoso de los saludos.

Atentamente

M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. **Dr. en D. Jorge Olvera García.** Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Para su superior conocimiento. Presente.
Archivo
UT/SVL/RGA